



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE
LEGAL DEL PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN
BARRANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS
PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL**
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.5/00016-21

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.5/053/21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno; vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED], **RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARRANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL** [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- En fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.5/095/2021, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de [REDACTED], **RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARRANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL** [REDACTED], a efecto de revisar los términos y condicionantes a los que quedo sujeta la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Obra en Zona Federal en la Barranca [REDACTED] para la Descarga de Aguas Pluviales del Desarrollo Habitacional [REDACTED]" promovido por la empresa [REDACTED].

II.- En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-30-01-2021, por los Ciudadanos inspectores comisionados previamente identificados José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles, con las credenciales números 00170 y 6014 respectivamente documentales que los acredita como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos; expedidas con fecha primero de septiembre de dos mil veinte y con vigencia de primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, visita de inspección que fue atendida por el [REDACTED] quien manifestó ser coordinador de seguridad, acreditándolo con su dicho.



III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 37 TER, 121, 122, 123, 136, 139, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de Ley Federal de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

"... En los terrenos que ocupa la obra que colinda con barranca [REDACTED] y están dentro del desarrollo habitacional [REDACTED], no se observa en este momento que se haya iniciado la obra, comentando que les falta el permiso de obra hidráulica en zona federal razón por la cual la obra no ha iniciado su construcción, se tomó memoria fotográfica del sitio y en este momento se procede a revisar los términos y condicionantes a que quedo sujeta la autorización.

Es importante considerar que en este momento no se pueden revisar las condicionantes toda vez que no se ha realizado la construcción de la obra..."

En este orden de ideas y toda vez de que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que impacto ambiental es toda modificación del ambiente ocasionada por el hombre o por la naturaleza, aunado a que la misma norma establece en su artículo 28 que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, de lo anterior se tiene que el inspeccionado no violento la norma ambiental ya que como se desprende en líneas que anteceden al no encontrarse obra o actividad realizada en el PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARRANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL [REDACTED] no se pudo llevar a cabo la verificación de los términos y condicionantes a los que quedó sujeta la obra del PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARRANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

tal como fue circunstanciada en el acta de inspección número 17-30-01-2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

TERCERO.- En ese sentido, del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que como puede apreciarse, en el cuerpo de la presente resolución, la evaluación del impacto ambiental conforme a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite las condiciones a las cuales se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, situación que como ha quedado plasmada no ocurrió ya que el **PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARRANCA PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL**

hasta el momento en que los inspectores federales adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constituyeron en el sitio donde se realizaría la obra para verificar los términos y condiciones a la que se sujeta, está todavía no había empezado por lo tanto no fue posible llevar a cabo revisión de los términos ya que la citada obra no había sido comenzada.

Por lo tanto y como se desprende del acta de inspección número 17-30-01-2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que el objeto de la visita señalada en el oficio PFFPA/23.3/2C.27.5/095/2021 de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, no se actualizó al no haber obra o actividad; con lo anterior se concluye que no existe la conexidad de la conducta observada en el presente procedimiento administrativo con lo descrito en la Ley de la materia que en este caso lo es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en este sentido se tiene, que no existe irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad, ordenándose para tal efecto el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos





*peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanización de las unidades
médicas en los diferentes niveles de atención; ...*

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de 2020, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Organismos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organismos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organismos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organismos Administrativos, deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, y en sus administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la inspección no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindar certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días **03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16** de diciembre de 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

Así como lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26/05/2021, ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PROFEPA

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

30

que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "...X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo; En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete. En ese sentido, se ordena turnar copia de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección a Recursos Naturales, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO. - Notifíquese personalmente a [REDACTED] RESPONSABLE, ENCARGADO, O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO OBRA EN ZONA FEDERAL EN BARANCA [REDACTED] PARA LA DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIÓNES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIÓNES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

37

82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, XIX, Y XXI, 6, 28 FRACCIÓN X, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 164 165, 167 Y 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 3, 4 FRACCIONES VI Y VII, 5, INCISOS R), 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a, 19 FRACCIÓN XXIV, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX Y 47 PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES IX, XI, XII, XVII, XIX Y XLIX Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

JRGG/KRR.



